

3. En cualquier caso, no podrá percibirse más de una remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, ni de los Organismos y Empresas de ellos dependientes.

Art. 3.º 1 No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el ejercicio de las funciones a que el mismo se refiere podrá compatibilizarse:

a) Con la representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los Organos de Gobierno o Consejos de Administración de Empresas con capital público.

Las cantidades que se devengan por cualquier concepto, incluidas las dietas por asistencia serán ingresadas directamente por el Organismo o Empresa en la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

b) Con las actuaciones que deriven de la Administración de su patrimonio personal o de la unidad familiar o las no retribuidas que pudieran realizarse profesionalmente en relación con dicha unidad familiar salvo en el supuesto de participación superior al 10 por 100 entre el interesado, su conyuge e hijos menores en el capital de Empresas que tengan concierto de obras, servicios o suministros, cualquiera que sea su naturaleza, con la Entidad pública en la que desempeñe su cargo.

c) Con el ejercicio de actividades científicas o culturales realizadas sin carácter habitual.

d) Con el desempeño de cargos representativos en partidos políticos e Instituciones o Entes de carácter benéfico, social o protocolario.

2. Quienes desempeñen los cargos a que se refiere el artículo 1.º de esta Ley, vienen obligados a inhibirse del conocimiento de los asuntos en que hubiesen intervenido particularmente, o que interesen a Empresas o Sociedades en cuya dirección, asesoramiento o administración tengan parte ellos, su conyuge o a cualquier otra persona con la que tenga parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o afinidad del segundo.

Art. 4.º El ejercicio de los cargos a que se refiere el artículo 1.º de esta Ley será compatible con la percepción de pensiones de derechos pasivos o de cualquier Régimen de Seguridad Social público y obligatorio, con la excepción de las de viudedad o el cobro de una cantidad a tanto alzado por ancianidad.

La percepción de las pensiones no exceptuadas en el párrafo anterior quedará en suspenso por el tiempo que desempeñen su función recuperándose automáticamente al cesar de la misma.

Art. 5.º Conforme a lo previsto en el artículo 2.º, los cargos enunciados en el artículo 1.º son incompatibles entre sí y en el particular:

a) Con el desempeño por sí o por personas interpuestas de cargos de todo orden en Empresas o Sociedades relacionadas con el sector público como concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o ayudas de dicho sector, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas con las excepciones previstas en la presente Ley.

b) Con el ejercicio de cargos, por sí o por personas interpuestas, que lleven anejas funciones de dirección, representación o asesoramiento de toda clase de Compañías, Sociedades mercantiles y civiles, y consorcios públicos no tengan relaciones contractuales con las Administraciones, Organismos o Empresas públicas.

c) Con la gestión, defensa, dirección o asesoramiento de asuntos particulares ajenos, cuando las índoles de las operaciones de los asuntos compete a las Administraciones públicas resolverlos o quede implicado en ellos la realización de algún fin o servicio público.

d) Con la participación en cualquier forma de promoción de Empresas o actividades profesionales privadas.

Art. 6.º La incompatibilidad a que se alude el apartado a) del artículo 5.º implica:

a) La suspensión en el ejercicio de los cargos previstos en el mismo, y

b) La prohibición de obtenerlos mientras ejerzan los que son causa de incompatibilidad y durante dos años después de su cese, salvo cuando fueren designados para los mismos en representación de las Administraciones Públicas, o cuando los estuvieren ejerciendo y hubiesen cesado por razón de su nombramiento.

Los afectados por el apartado b) del artículo indicado suspenderán también toda actuación o actividad propia de los cargos comprendidos en el mismo, por todo el tiempo que sirvan los que dan causa a la incompatibilidad, durante cuyo término de servicio tampoco podrán obtener nuevos cargos de los comprendidos en el apartado b), si bien al cesar en aquéllos podrán reintegrarse al ejercicio de éstos sin restricción alguna de plazo.

Art. 7.º De conformidad con la legislación del Estado las escrituras de constitución de Sociedades no podrán ser inscritas en

los Registros Mercantiles de Extremadura, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si en las mismas no se consigna de modo expreso la prohibición de ocupar cargos en ellas o, en su caso, de ejercerlos, a personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones que quedan fijadas en esta Ley.

Art. 8.º 1. Los cargos a que se hace referencia esta Ley formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad con arreglo al modelo que aprobará la Consejería de Presidencia y Trabajo.

2. Dicha declaración se efectuará dentro de los tres meses siguientes a la toma de posesión, al de la modificación de las circunstancias de hecho y a la entrada en vigor de esta Ley.

3. La situación de incompatibilidades en que pueden hallarse los miembros del Consejo de Gobierno y los altos cargos de la Junta de Extremadura será declarada por el propio Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo, cuando no lo fuere por los propios interesados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo de la presente Ley.

Segunda.-La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» siendo también publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que cooperen a su cumplimiento, y a los Tribunales y Autoridades que correspondan la hagan cumplir.

Dado en Mérida, 3 de junio de 1985.

JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA,

Presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura

(«Diario Oficial de Extremadura», número 47 de 11 de junio de 1985)

18842 LEY de 1 de julio de 1985 de Presupuestos del Instituto de Promoción del Corcho (IPROCOR) para 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, vengo a promulgar la siguiente

LEY DE PRESUPUESTOS DEL INSTITUTO DE PROMOCION DEL CORCHO (IPROCOR) PARA 1985

Exposición de motivos

Con fecha 8 de julio de 1984, se aprueba por la Asamblea de Extremadura la Ley 3/1984 de creación del Instituto de Promoción del Corcho.

Como Organismo autónomo que se crea, según establece el artículo 1.º de la citada Ley de creación, se regirá por la Ley de la Hacienda Pública Regional, que establece en su artículo 39, apartado 1, que el Presupuesto de la Comunidad será único e incluirá la totalidad de los gastos e ingreso de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los Organismos, Instituciones y Empresas dependientes de la Junta de Extremadura. No obstante, en el artículo 7 de la propia Ley de creación del IPROCOR, al definir las funciones del Consejo de Dirección, establece en su apartado b) la aprobación del anteproyecto del presupuesto y la posterior remisión a la Consejería de Economía y Hacienda para su inclusión en los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Una vez enmarcada la obligatoriedad de elaboración del presupuesto del Organismo autónomo y determinada la forma de presentación del mismo, cabe argumentar en esta exposición de motivos la imposibilidad de presentación de este presupuesto englobado en el Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1985.

La elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1985 se inició en el mes de julio de 1984, finalizado el 5 de diciembre del mismo año.

El Consejo de Dirección de IPROCOR, queda constituido el día 27 de noviembre de 1984.

El 25 de febrero de 1985, se aprueba por el Consejo de Dirección el anteproyecto de presupuesto para este ejercicio, que es remitido a la Junta de Extremadura para su aprobación en Consejo de Gobierno.

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura se presenta ante la Asamblea para su discusión, enmienda y aproba-

ción del día 17 de diciembre de 1984, quedando aprobado definitivamente el día 20 de enero de 1985.

Artículo 1.º Por la presente Ley se aprueba el Presupuesto del Organismo Autónomo IPROCOR para el ejercicio de 1985.

Art. 2.º En el estado de gastos se conceden créditos por un importe de 86.000.000 de pesetas.

Art. 3.º La estimación de los derechos a liquidar durante el ejercicio se cifran en el estado de ingresos por importe total de 86.000.000 de pesetas.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

El Presupuesto del Organismo Autónomo IPROCOR, queda sujeto a las normas contenidas en la Ley 2/1985, de 18 de febrero,

de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1985.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial del Extremadura».

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que cooperen a su cumplimiento, y a los Tribunales y autoridades que, correspondan, la hagan cumplir.

Dado en Mérida a 1 de julio de 1985.

JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA,
El Presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura

(«Diario Oficial de Extremadura» núm. 55, de 9 de julio de 1985)

Presupuestos del Instituto de Promoción del Corcho (IPROCOR) para 1985

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Artículo	Denominación de capítulo y artículo	Capítulo y artículo Pesetas
4	41	Transferencias corrientes	
		De la Administración del Estado	
	43	De la Junta de Extremadura	40.000.000
		De Entes Territoriales	
46	De la excelentísima Diputación de Badajoz	De la excelentísima Diputación de Badajoz	10.000.000
		De la excelentísima Diputación de Cáceres	18.000.000
	De Empresas comerciales, industriales o financieras	De la Asociación de Entidades de Crédito Regionales	18.000.000
		De la Caja de Ahorros de Badajoz.	
		De la Caja de Ahorros de Plasencia.	
		De la Caja de Ahorros de Cáceres.	
De la Caja Rural de Cáceres.			
De la Caja Rural de Badajoz.			

ESTADO DE GASTOS

Capítulo 1. Gastos de personal

Capítulo	Artículo	Concepto	Explicación	Concepto Pesetas	Artículo Pesetas	
1	10	100	Gastos de personal:			
			Altos cargos:			
			Retribuciones básicas y otras remuneraciones de altos cargos:			
			0. Retribuciones básicas:			
			Sueldo base	1.065.000		
			Pagas extraordinarias (2)	177.500		
				1.242.500		
			1. Otras remuneraciones:			
			Complemento de destino	426.000		
			Dedicación absoluta	330.150		
	Gastos de representación	1.033.050				
	Trienios	108.932				
		1.898.132				
		Total artículo 10		3.140.632		
13	131		Laborales			
			Laboral eventual:			
			Titulado Superior (A):			
			0. Retribuciones básicas	1.375.998		
			1. Complementarias	410.040		
				1.786.038		
				1.786.038 × 6 =	10.716.228	
			Titulado de Grado Medio (B):			
0. Retribuciones básicas	1.165.721					
1. Complementarias	384.732					
	1.550.453					
Secretaría de Dirección (C):						
0. Retribuciones básicas	869.100					
1. Complementarias	413.700					
	1.282.800					

Capítulo	Artículo	Concepto	Explicación	Concepto Pesetas	Artículo Pesetas
			Laboral eventual:		
			Auxiliar Administrativo (D):		
			0. Retribuciones básicas	706.703	
			1. Complementarias	191.880	
			898.583 × 3 =	898.583	
				2.695.749	
			Subalterno y Obrero de Campo (E):		
			0. Retribuciones básicas	2.000.000	
			Total artículo 13		18.245.230
	16	160	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador		
			Cuotas sociales:		
			Titulado Superior (A)	3.237.547	
			Titulado de Grado Medio (B)	349.908	
			Secretaría de Dirección (C)	277.479	
			Auxiliar Administrativo (D)	666.552	
			Subalterno y Obrero de Campo (E)	760.000	
				5.291.486	
		162	Gastos sociales de funcionarios y personal no laboral:		
			0. Formación y perfeccionamiento del personal	100.000	
		163	Gastos sociales de personal laboral:		
			0. Formación y perfeccionamiento del personal	400.000	
			Total artículo 16		5.791.486
			Total capítulo primero		27.177.348

ESTADO DE GASTOS

Capítulo II. Gastos de bienes corrientes y servicios

Capítulo	Artículo	Concepto	Explicación	Concepto Pesetas	Artículo Pesetas
1	20	202	Gastos en bienes corrientes y servicios		
			Arrendamientos:		
			Edificios y otras construcciones:		
			Edificio de oficinas, laboratorio y aparcamiento	500.000	
		203	Maquinaria, instalación y utillaje	250.000	
		204	Material de transporte:		
			Transporte materiales y traslado	250.000	
			Total artículo 20		1.000.000
	21		Reparación y conservación:		
		212	Edificios y otras construcciones	100.000	
		213	Maquinaria, instalación y utillaje	100.000	
		214	Material de transporte	250.000	
		215	Mobiliario y enseres	50.000	
		216	Equipos para procesos de información	80.000	
			Total artículo 21		580.000
	22	220	Material, suministros y otros.		
			Material de oficina:		
			0. Ordinario no inventariable	300.000	
			1. Mobiliario y enseres	300.000	
			2. Prensas, revistas y publicaciones periódicas	250.000	
			3. Libros y otras publicaciones	250.000	
			4. Material informático	300.000	
				1.400.000	
		221	Suministros:		
			0. Energía eléctrica	350.000	
			1. Agua	100.000	
			3. Combustibles	400.000	
			6. Productos farmacéuticos	350.000	
			9. Otros suministros:		
			Proyector de diapositivas y video	150.000	
				1.350.000	
		222	Comunicaciones:		
			0. Telefónicas	600.000	
			1. Postales	300.000	

Capítulo	Artículo	Concepto	Explicación	Concepto Pesetas	Artículo Pesetas
			2. Telefónicas	120.000	
			3. Télex	250.000	
				1.270.000	
		223	Transporte:		
			1. RENFE	180.000	
			9. Entes privados	100.000	
				280.000	
		224	Primas de Seguros:		
			0. Edificios y locales	50.000	
			1. Vehículos	100.000	
			9. Otros riesgos	100.000	
				250.000	
		225	Tributos:		
			0. Locales	100.000	
		226	Gastos diversos:		
			1. Atenciones protocolarias y representativas	1.000.000	
			2. Publicidad y propaganda	1.800.000	
			6. Reuniones y conferencias	1.000.000	
				3.800.000	
		227	Trabajos realizados por otras Empresas:		
			0. Limpieza y aseo	300.000	
			6. Estudios y trabajos técnicos	2.500.000	
				2.800.000	
			Total artículo 22		11.250.000
	23	230	Indemnizaciones por razón del servicio. Dietas, locomoción y traslado	4.325.000	
			Total artículo 23		4.325.000
			Total capítulo segundo		17.155.000

ESTADO DE GASTOS

Capítulo VI. Inversiones reales

Capítulo	Artículo	Concepto	Explicación	Concepto Pesetas	Artículo Pesetas
6	60	603	Inversiones reales		
	60	603	Proyectos inversión nueva: Central IPROCOR.		
		603	Maquinaria, instalaciones y utillaje.		
			0. Adquisición	8.500.000	
			Unidad móvil de promoción. Laboratorio de tecnología y control de calidad. Laboratorio de ecología arboricultura.		
		604	Material de transporte:		
			0. Adquisición	2.750.000	
			Vehículo todo terreno. Vehículo tipo «berlina ligera». Remolque.		
		605	Mobiliario y enseres:		
			0. Adquisición	3.017.652	
			Seis despachos, biblioteca, sala de reuniones, archivos, almacén, recepción y sala de espera.		
		606	Equipos para procesos de información:		
			0. Adquisición	1.150.000	
		607	Bienes destinados al uso general:		
			0. Adquisición	1.150.000	
			Equipo foto-video.		
			Total artículo 60		16.567.652
	61	610	Explotación experimental. Terrenos y bienes naturales:		
			0. Adquisición	13.150.000	
		612	Edificios y otras construcciones:		
			1. Construcción	9.000.000	

Capítulo	Artículo	Concepto	Explicación	Concepto - Pesetas	Artículo - Pesetas
		613	Oficina y servicios, nave de almacén, cerramientos, acondicionamiento de patio, aljibe. Maquinaria, instalaciones y utillaje: 0. Adquisición	1.800.000	
		614	Paneles solares, transformación, bombeo, aperos. Material de transporte: 0. Adquisición	800.000	
		615	Moto y remolque. Mobiliario y enseres	350.000	
			Total artículo 61		25.100.000
			Total capítulo sexto		41.667.652

ESTADO DE GASTOS

Capítulo 0. Resúmenes

Capítulo	Artículo	Concepto	Explicación	Concepto - Pesetas	Artículo - Pesetas
1			Total gastos de personal	27.177.348	
2			Total gastos de bienes corrientes y servicios	17.155.000	
6			Total inversiones reales	41.667.652	
			Total capítulos 1, 2 y 6		86.000.000

ANEXO DE PERSONAL

Plantilla		Concepto y aplicación	Importe - Pesetas
Activo	Vacante		
1		Artículo 10. Retribuciones básicas. 100. De altos cargos: 0. Director general	1.242.500
		Retribuciones complementarias: 1. Director general	1.898.132
		030. Complemento destino y dedicación absoluta	756.150
		031. Gastos representación	1.033.050
		032. trienios	108.932
		Total artículo 10	3.140.632
		Artículo 13. Personal eventual, contratado y vario. 131. Personal eventual: 01. Retribuciones básicas	14.410.918
	6	010. Titulado Superior (A)	8.255.988
	1	011. Titulado Medio (B)	1.165.721
	1	012. Secretaria Dirección (C)	869.100
	2	013. Auxiliar Administrativo (D)	2.120.109
		014. Subalterno y Obrero de Campo (E)	2.000.000
		02. Complementarias	3.834.312
		020. Titulado Superior (A)	2.460.240
		021. Titulado Medio (B)	384.732
		022. Secretaria Dirección (C)	413.700
		023. Auxiliar Administrativo (D)	575.640
		Total artículo 13	18.245.230
		Artículo 16. Cuotas Seguridad Social. 160. Régimen General de la Seguridad Social	5.291.486
		01. Titulado Superior (A)	3.237.547
		02. Titulado Medio (B)	349.908
		03. Secretaria Dirección (C)	277.479
		04. Auxiliar Administrativo (D)	666.552
		05. Subalterno y Obrero de Campo (E)	760.000
		162. Gastos sociales de funcionarios y personal no laboral: 0. Formación y perfeccionamiento del personal	100.000
		163. Gastos sociales de personal laboral: 0. Formación y perfeccionamiento del personal	400.000
		Total artículo 16	5.791.486
		TOTAL ANEXO DE PERSONAL	27.177.348